

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores MOISES ALEJANDRO IGLESIAS BARROS y ANDREINA DE JESUS COTES GONZALEZ, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que no existía claridad, por cuanto muy a pesar de que se manifestó acuerdo para el divorcio, en el hecho número 6 se manifestó que existían discrepancias entre los cónyuges con relación a las obligaciones alimentarias, custodia y cuidado personal, patria de potestad y régimen de visitas respecto de su menor hija y en el acápite de las pretensiones se solicitaba que se dispusiera sobre dichas obligaciones alimentarias, custodia y cuidado personal, patria de potestad y régimen de visitas de la menor. Así mismo, se le hizo saber al abogado que si lo que pretendía era presentar una demanda de jurisdicción voluntaria donde primaba la voluntad de las partes, no era de recibo las desavenencias en cuanto a la menor, puesto que el trámite de los procesos verbales en el cual existen parte demandante y demandada era diferente al trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria.

Por todo lo anterior, se decidió mediante auto calendado 12 de Abril del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovida por los señores MOISES ALEJANDRO IGLESIAS BARROS y ANDREINA DE JESUS COTES GONZALEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. DIVORCIO MA No.2021-00105
SE LIBRO OFICIO No. 0760

LIRM

Firmado Por:

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a2eb560ab6c259adfb6bff0ca21d632c7f4a195a7afca4f5d8e7ca7299356d**
Documento generado en 29/07/2021 03:46:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>